Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-00248**-00
MONITORIO
RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE QUEJA

Bogotá, D.C., 9 DIC 2021

Resuelve el despacho el recurso de reposición, en subsidio de queja (Ítem 20 del expediente digital, interpuesto por la parte demandante quien actúa en causa propia, contra el proveído del 27 de octubre de 2021 mediante el cual no se revocó el auto del 13 de agosto de 2021 y se negó el recurso de apelación.

ANTECEDENTES

La parte demandante, en memorial que presentó el 29 de octubre de 2021 interpuso recurso de reposición, en subsidio de queja, contra el proveído del 27 de octubre de 2021 mediante el cual no se revocó el auto del 13 de agosto de 2021 y se negó el recurso de apelación, argumentando que este despacho judicial debe re-examinar la decisión ajustarla a la prevalencia del derecho sustancial que es de obligada observancia, acatamiento y aplicación y por ello, reponga la decisión recurrida y dé al proceso judicial mencionado, el trámite judicial que en derecho corresponda conforme a sus consideraciones legales determinadas en auto de sustanciación de fecha 25 de mayo de 2021.

Señala que con el recurso subsidiario que sí, el despacho judicial no re-examina la decisión y por ello, no repone la decisión recurrida y dé al proceso judicial mencionado, el trámite judicial que en derecho corresponda conforme a sus consideraciones legales, entonces, conceda el recuso judicial ordinario para que el superior jerárquico conozca del caso, examine, el escrito de demanda judicial, los medios probatorios adjuntos a él, y las confronte con las actuaciones del despacho y en consecuencia, en reconocimiento y acatamiento de la prevalencia del derecho sustancial que es de obligada observancia, conceda la súplica subsidia en el sentido de ordenar a este despacho judicial que admita la demanda judicial y le dé el trámite jurídico procesal que usted indicó en el auto de fecha 25 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES

Tal y conforme se analizó en el proveído del 27 de octubre de 2021 ítem 19 del expediente digital, el recurso de apelación que se interpuso, se negó por improcedente al ser un proceso de mínima cuantía, es decir que se tramitara en única instancia conforme lo indica el numeral 1 del artículo 17 del C.G.P.

Por tal razón, no se revocará el proveído de fecha 27 de octubre de 2021 y fijado en el estado del 28 de del mismo mes y año.

En cuanto al recurso de queja, el artículo 353 del C.G.P. consagra: "*El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación...*

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación..."

Por consiguiente, se ordenarán las copias a la demandante BETTY BEATRIZ GARRIDO LOPEZ a fin de tramitar el recurso de queja.

Conforme con lo dispuesto por el artículo 353 del C.G.P., se concede el término de cinco (5) días al recurrente para que allegue el Arancel Judicial por el valor correspondiente a la digitalización de los documentos a que haya lugar, de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2, del Acuerdo PCSJA21-11830, para que por intermedio de la Secretaria de este juzgado, se remita a la Oficina Judicial para el reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Conforme con lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. NO REPONER el proveído de fecha 27 de octubre de 2021 y fijado en el estado del 28 de del mismo mes y año, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

2. Ordenar al recurrente suministrar lo necesario para las copias dentro del término de cinco (5) días, como se estipuló en la parte motiva de esta decisión.

3. Cumplido lo anterior, por secretaría, se remitirán las copias a la Oficina Judicial para el reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

N O T I F Í Q U E S E

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 10 DIC 2021 HORA 8:00 A.M.

Por ESTADO N° 135 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

Plf